

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	KILMER ALFONSO TRIGOS SANABRIA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-007-2014-00039-01

**AUTO**

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia de segunda instancia, es necesario DECRETAR PRUEBA DE OFICIO, tendiente a obtener certeza sobre los hechos, en los que se produjo la muerte de IVÁN DARÍO HENAO SANABRIA, toda vez que revisado el expediente no se observa el proceso penal adelantado por dichas circunstancias y cuyas resultas fueron el sustento de la juez de primera instancia.

Al respecto, los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expusieron que el Juez podrá decretar prueba de oficio cuando sea necesario esclarecer los hechos del litigio, al señalar:

*“Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.*

*Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”*

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-33-33-007-2014-00039-01  
Auto Decreta Prueba de Oficio

En ese sentido, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha expuesto que es una obligación para el juez garantizar el derecho de defensa, contradicción, así como cumplir con los imperativos legales para la obtención de una decisión justa en búsqueda de la verdad material, al indicar:

*"(...) En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como "un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial".*

*El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes. (...)"*

Así mismo, el Consejo de Estado en aras de esclarecer la presunta vulneración de los derechos humanos alegados, como ocurre en el presente caso, profirió auto mediante el cual decretó prueba de oficio en búsqueda de esclarecer los puntos oscuros en el recaudo probatorio, manifestando:

*"Igualmente, teniendo en cuenta que en la causa petendi los demandantes alegan lo que presuntamente sería una ejecución extrajudicial por parte de miembros de la fuerza pública, se hace necesario, en aras de esclarecer una supuesta violación de los derechos humanos, que la Sala cuente con todos los medios probatorios ya decretados y los que resulten necesarios para tomar una decisión de fondo, lo que habilita para en esta etapa procesal proceder al decreto ex officio con el objeto de esclarecer los puntos oscuros que se observan dentro del recaudo probatorio."<sup>2</sup>*

Por ende, se hace necesario oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín - Meta, con el fin de que allegue dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y con destino del expediente de la referencia, copia del proceso adelantado en contra de GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ BARRAGÁN, JUAN DE JESÚS GARCÍA WALTEROS, ORBEIN GIRALDO SANABRIA y SERGIO FERNÁNDEZ ROMERO, radicado No. 50689-31-89-001-2003-00090-00, por el delito de homicidio.

<sup>1</sup> Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia SU768/14 del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, en auto del trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), en el proceso de radicación número: 52001-23-31-000-2005-01058-01(36963).

Lo anterior, teniendo como imperativo impartir para el presente proceso una decisión justa en cumplimiento del deber legal; por lo que se insta a las partes para que con la debida diligencia, procedan a efectuar los trámites pertinentes en aras de que se surta la prueba aquí decretada.

En consecuencia, el Despacho;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** DECRETESE como prueba de oficio las copia del proceso adelantado en contra de GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ BARRAGÁN, JUAN DE JESÚS GARCÍA WALTEROS, ORBEIN GIRALDO SANABRIA y SERGIO FERNÁNDEZ ROMERO, radicado No. 50689-31-89-001-2003-00090-00, por el delito de homicidio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Por **Secretaría** oficiese de carácter URGENTE al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín - Meta, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita copia del proceso adelantado en contra de GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ BARRAGÁN, JUAN DE JESÚS GARCÍA WALTEROS, ORBEIN GIRALDO SANABRIA y SERGIO FERNÁNDEZ ROMERO, radicado No. 50689-31-89-001-2003-00090-00, por el delito de homicidio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Así mismo, se insta a las partes para que con la debida diligencia, procedan a efectuar los trámites pertinentes en aras de que se surta la prueba aquí decretada.

De igual manera, deberá consignarse en el oficio, las previsiones contenidas en el artículo 39 numeral 1º del C.P.C. aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A.

**TERCERO.-** Allegada la prueba documental requerida, de manera inmediata ingrésese al Despacho para fallo, en el turno en el que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDITA OBANDO

Magistrado

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-33-33-007-2014-00039-01  
Auto Decreta Prueba de Oficio